

hallan bien establecidas y dotadas de personal suficiente, ocurre muchas veces que por razones de urgencia se atiende en cualquier farmacia, tienda ó barbería, á los heridos y á otras personas víctimas de algún accidente desgraciado. ¿Y tales hechos han de ir seguidos de responsabilidad penal? Claro que nó.

En las poblaciones de poco vecindario, donde no hay Médico, y si lo hay no se encuentra en la localidad, ¿quién presta los primeros auxilios á los enfermos? *Cualquiera*, el que se considere más autorizado; el *ministrante*, el *veterinario*, el *barbero*, algunas veces hasta requeridos y obligados por los *alcaldes*, y levantando la oportuna acta para ponerles á cubierto de futuras responsabilidades.

Los que no vean estos hechos claros como la luz, y no sepan ó no quieran sacar sus consecuencias, es que cierran los ojos á la realidad de las cosas y se entregan por completo á los efectos de la más loca fantasía.

Hay que decirlo muy alto, mal que nos pese, la intrusión en la profesión médica resulta *muchas veces necesaria*. Jamás podrá impedirse, de ninguna manera *penarse*: así no es de extrañar que los Códigos cuyos preceptos tan sintéticos y generalizadores, como que se extienden á toda la nación, sean al parecer tan benignos con los que se intrusan en las profesiones.

Convenido, pues, en que existe una *intrusión necesaria y casi obligatoria*, que de ninguna manera puede caer bajo la sanción penal.

Pero convencido también en que se da otra *intrusión* que carece de aquellas precisas circunstancias y que merece calificarse de *criminal por innecesaria é injustificada*.

En efecto, aquellos que se dedican *por oficio al ejercicio profesional, mediante lucro*, ora estableciendo consultorios en sus casas, ora saliendo á la calle á hacer visitas domiciliarias, ya preparando y expendiendo sustancias medicinales, ya, en fin, combinando fórmulas secretas con las que ofrecen curar á pobres enfermos de dolencias incurables, ¿estarán bastante castigados con la *multa de 5 á 25 pesetas* que señala el art. 591, *Libro de faltas*, del Código penal vigente?

De ningún modo. Y cuenta que si examinamos con verdadera atención el contexto del citado artículo y nos fijamos bien en sus palabras, no es exagerado afirmar que constituye una casi autorización y convida al ejercicio profesional al que carezca de título, dada la levedad de la pena.

¿Qué necesidad hay de pasar por las obligadas vicisitudes y contrariedades que ofrece el estudio de una carrera, si sabemos que con pagar unas pesetas de multa, caso de denuncia, que es raro, puédense ejercer públicamente todos los *actos* profesionales sin limitación alguna?

Porque para los efectos del Código lo mismo se considerará *acto* el hecho de aconsejar un simple remedio para el dolor de